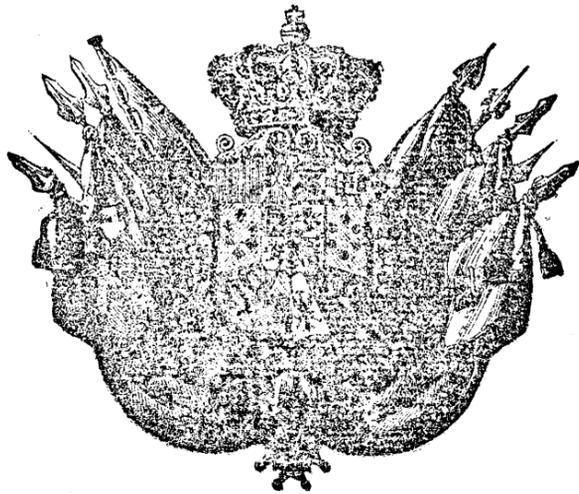


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma, Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 13 de Noviembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada con una rectificacion propuesta por el Sr. Calderon de la Barca.

Se mandó pasar á la comision especial de revision de Cuentas una obligacion firmada por el contador de la contaduría mayor de Cuentas de las pendientes en aquella oficina que remitia el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Se mandaron repartir 300 ejemplares que el mismo Sr. Secretario de Hacienda remitia de la memoria de su ramo, y otros 300 del estado de la deuda extranjera.

El mismo Sr. Secretario manifestaba á las Cortes que estando paralizado el curso de las incidencias particulares del repartimiento de los 200 millones, por los documentos pasados á las Cortes, eran necesarios al Gobierno, que los devolviera inmediatamente.

El Sr. FERRER: «Estos documentos están despachados ya por la comision: por consiguiente puesto que el Gobierno los cree necesarios para la recaudacion, no hay inconveniente en que se devuelvan con la condicion de que esten sobre la mesa de la comision, cuando se discuta el dictámen de esta: se acordó volviessen al Gobierno con esta condicion.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el de Don Francisco de Paula Serrano, electo Diputado por la provincia de Jaen.

El mismo señor manifestaba á las Cortes para su conocimiento que habia pedido al Gobierno su remocion del mando militar de la provincia de Cataluña para poder desempeñar el encargo de Diputado. Las Cortes quedaron enteradas.

Se mandó pasar á la comision de infracciones de Constitucion una exposicion de D. Andres Garcia del Arroyo, puesto preso en la ciudad de Toledo por su alcalde segundo, pidiendo se le exija á este la responsabilidad de la infraccion de Constitucion por no haberle tomado declaracion en los nueve dias que se siguieron á su prision.

Se aprobó el poder de D. Gerónimo Valdés, electo Diputado por la provincia de Oviedo, segun proponia la comision de Poderes.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una consulta del Sr. Secretario de Gracia y Justicia sobre revision de juicios sobre mayorazgos.

La comision de Poderes en vista de lo expuesto por el Sr. Huelves respecto á no haberse presentado los Sres. Don Salvador Arce y D. Mariano Jaen, Diputados electos por Toledo, opinaba se le oficiase al Gobierno para que en término de 10 dias les hiciese venir á desempeñar su destino ó expusiesen los motivos para no hacerlo.

Se reclamó por el Sr. Calderon de la Barca que ya se habia presentado el Sr. Arce. Despues de una levisima discusion se aprobó el dictámen de la comision extendiéndole á todos los que se hallasen en el caso de D. Mariano Jaen.

Se nombró para la comision de Gobierno interior á los Sres. Gutierrez de Ceballos y Jovea, y para la de Diputaciones provinciales á los Sres. Valdés (D. Dionisio) y Fuster.

La comision de Hacienda, habiendo examinado la

proposicion hecha el 28 de Octubre por el Sr. Montoya (D. Juan) sobre reparto de bienes nacionales á censo reservativo, y siendo nombrada posteriormente la comision de Crédito público, opinaba debia pasar á ella este expediente para que lo examine en union con la de Agricultura.

Se aprobó este dictámen. Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Alcoriza sobre que se destine parte de los bienes nacionales á indemnizacion de los patriotas. (Véase la sesion de ayer.) Se admitió á discusion y pasó á la comision de Crédito público.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Baeza sobre sueldos de los empleados de Hacienda. (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: «Señores, no molestare al Congreso, porque son bien patentes las razones que me han movido á hacer la proposicion presente. Me excitó á ella mas vivamente lo dicho por el Sr. Falero el día anterior respecto á haber empleados que estan al corriente de sus sueldos, cuando á otros se les deben muchos meses. Yo deseo que no haya esa desigualdad, y que solo sean preferidos los beneméritos militares en servicio activo, en caso de serlo alguien. Proviene la desigualdad en los pagos de que en muchos ramos de hacienda se pagan los sueldos de los productos totales, y no pasan á ser productos líquidos hasta que está cubierta esta parte. Si en todas sucediese lo mismo, resultaria que los empleados se harian cobro de sus sueldos por sí propios, y habria tantas administraciones como ramos ú oficinas. Esto seria muy perjudicial á la recaudacion, por lo cual mi propuesta simplificaría mucho este punto, y aumentaria los líquidos. No pretendo por esto que sean todos los empleados los que se sujeten á esta medida, pues conozco que algunos, como los guardacostas, los de puertas y otros análogos, no conviene se amplíe á ellos. Pero supuesto que los gefes políticos y sus oficiales sufren atrasos, conviene nivelar con ellos los empleados de administracion análogos. Como hay que tener presente todas estas consideraciones y otras que no se ocultarán al Congreso, pido que pase á la comision de Hacienda.»

Admitida á discusion dicha proposicion, se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Garcia Blanco sobre educacion de S. M. la Reina Doña Isabel II. (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. GARCIA BLANCO: «La proposicion que acaba de leerse es tan constitucional que no necesita recomendacion. Sin embargo, quiero expresar rápidamente los motivos que he tenido para hacerla. No habiendo habido Cortes en España cuando la Reina actual era Princesa de Asturias, no ha podido darse la intervencion que previene el código fundamental respecto á las Cortes, y ahora estamos á tiempo de hacerlo, pues no debe perderse de vista que las impresiones que ahora se graben en el ánimo de la Reina en su edad delicada son las que han de servir de regla para producir un porvenir mas ó menos feliz: creo que su educacion debe ser dirigida con la mayor prudencia é ilustracion. No conozco al ayo de S. M.; pero sospecho mucho que en su educacion religiosa pueda haber algo de superstición, algo de erróneo en la política, algo de descuido en la médica, y mucho en la económica y urbana. Sé que ha habido en algun tiempo jesuitas en el palacio, y estos, que por mal nombre se llamaron *Compañía de Jesus*, lo dejan contaminado; y donde anda esta familia no queda la religion de Jesucristo tan pura como la dejó su autor.

«Respecto á la médica, está muy descuidada, no solo en los palacios Reales, sino en todos los individuos, hasta las mas miserables chozas, y mi objeto es que se dirija bien á S. M. para que se conserve todos los dias de vida que la naturaleza le haya concedido.

«Respecto á lo político nada tengo que decir, sino que es necesario esté en armonía con las instituciones. Por lo que hace á lo económico y urbano, es preciso que se eduque á S. M. no con la ostentacion de los tiempos en que se fabricaron los palacios y sitios Reales, cuando el caso no se conocia en los dominios de la monarquía es-

pañola, sino como se debe en una nacion que ahora no se halla con tantos recursos, pues lo contrario seria lo mismo que vestir á nuestros actuales soldados con las pesadimas armaduras que existen de los tiempos antiguos. En una palabra, como he puesto en la proposicion, creo debe darse á la jóven Reina una educacion digna de su cuna, y propia de una nacion libre.»

Admitida á discusion, expresó el Sr. Heros que en la comision de Instruccion pública acaso no habria profesor de medicina, por lo que pedia se agregase alguno. Esto dió origen á un leve debate, en que tomaron parte los señores Fontan, Alcon y Argumosa, resultando se pasase la proposicion á la comision de Instruccion pública.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del Sr. Gorosarri: Pdo á las Cortes se sirvan declararse permanentes hasta que la guerra civil sea determinada, suspendiendo todos los artículos de la Constitucion contrarios á esta permanencia y señaladamente los 106, 108, 165 y 166.

Se leyó por primera vez otra del Sr. Pretel de Cozar para que en atencion á las escaseces del erario se fije la ley del *maximum* en 400 rs. vn.: que se rebaje la tercera parte en los sueldos de 25 á 400 rs. vn.: la cuarta en los de 15 á 25, y el 10 en los de 8 á 15.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los de D. Pedro Antonio Acuña, Diputado electo por Jaen.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la misma comision acerca de la exposicion del Sr. D. Francisco de los Ancos, Diputado electo por Zaragoza, relativa á no ser natural de esta provincia.

Se concedió la palabra al Sr. Gonzalez, á nombre de la comision de Constitucion.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): «Tomo la palabra para manifestar una cosa á mi parecer importante en las actuales circunstancias. Los individuos que hemos tenido el honor de ser nombrados para la comision de Constitucion hemos conferenciado para establecer el plan que debia seguirse; pero hemos conocido que se perdia nuestro trabajo por no estar completa la comision, pues luego que lo estuviese era propio de nuestra delicadeza someter lo hecho á nuestros concollegas. Por lo tanto, y estando ya reunida en este recinto la mayoría absoluta de los Diputados de la nacion, creemos conviene pasar á nombrar el completo de la comision, que debe ser lo mas numerosa que permite el reglamento, por lo delicado del encargo. Someto pues estas indicaciones al Congreso, á fin de que no se pierda tiempo en un asunto tan interesante, por el efecto que podria producir en el pais.»

El Sr. VILA: «Me parece que hay una dificultad, y es no saber el número de Diputados presentados, y si es efectivamente la mayoría, y ademas la de no venir prevenidos para ese nombramiento; por lo que se debería decir, si se procederia á él acto continuo, ó se fijase para otro día.»

El Sr. PRESIDENTE: «Han jurado 129 Sres. Diputados: la mitad mas uno de 258 es 130: de suerte que solo falta uno para la mayoría absoluta, pero hay muchos poderes ya presentados y á punto de aprobarse.»

El Sr. GONZALEZ rectificó una equivocacion.

El Sr. ARGUMOSA reclamó que se hiciese la proposicion por escrito, pues si no no podia votarse; pero contestándole el Sr. Presidente que en las indicaciones de las comisiones era práctica resolverlas en el acto, se puso á votacion si se completaria ó no la comision.

Se acordó que se completase la comision de Constitucion y se señalase día para nombrar los individuos que faltan.

Se continuó la discusion pendiente acerca de las medidas propuestas por la comision extraordinaria de Guerra.

La comision presentaba modificada la medida 6.^a redactada en los términos que siguen:

Medida 6.^a Que se encargue al Gobierno que confie á las mismas diputaciones provinciales el suministro de las tropas en sus respectivas provincias en los términos que convengan con el Gobierno, debiendo tener estas corporaciones populares la intervencion de cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su término, así por medio de libranzas, como por razon de suministros de los pueblos,

por donativos, multas ú otras exacciones cualesquiera.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: «Al tomar la palabra el último Sr. Diputado, que habló ayer, creo que lo hizo mas bien en favor que en impugnación de la medida; y si habló en contra, fue mas bien con objeto de censurar á la comision por los estrechos límites que en su concepto habia dejado á las diputaciones provinciales sobre el particular. S. S., con el objeto de dar á estas corporaciones toda la autoridad que en su sentir convenia tuviesen para el bien de los pueblos, para la buena administracion, y para la debida intervencion de caudales, citó en su apoyo dos ó tres hechos que estaban en conocimiento de S. S., y que en su concepto probaban la mala versacion ó dilapidacion de los empleados del Gobierno. Sobre uno de estos hechos voy á hacer algunas ligeras observaciones. Manifestó S. S. que el hospital militar de Burgos habia estado en el mas lamentable abandono, hasta que la diputacion provincial nombró una comision de su seno que examinase las causas de ello: esta comision parece encontró registrando las cocinas del hospital, que siendo 800 el número de enfermos que existian, solo habia diez pucheros de caldo de á azumbre cada uno, es decir, diez azumbres para los 800 enfermos. Si este hecho fuese tal como se refiere, pregunto yo, si efectivamente al otro día no recibió parte la diputacion de que habian perecido los 800 enfermos ó gran parte de ellos. Era preciso que así sucediese por falta de alimentos, á no ser que se suponga que los 800 enfermos, ó á lo menos la mitad, habian entrado en aquel día. Y no solo esto, sino que como todos los días anteriores se debe suponer, siendo cierto el hecho, que hubiese sucedido lo mismo, no sé yo cómo habian podido vivir los 800 enfermos hasta el día en que se verificó la visita de la diputacion provincial. Además ¿cómo es que la diputacion no dió cuenta al Gobierno al momento de tan extraordinario abandono para remediarlo por su parte? Bien sé, y ya lo expresé en Setiembre del año anterior, que ha habido abandono en los hospitales; y cuando se trataba por el ministerio de entonces de remediarlo, vino otro nuevo, y no sé lo que hizo.

«Pero un hecho tan notable como el citado por S. S. debia haber excitado una enérgica queja ó reclamacion de la diputacion provincial: yo por lo menos así lo creia, y en seguida que oí la indicacion traté de averiguar si existía semejante queja, pero no se ha encontrado ni noticia de ella en las Secretarías del Depacsho.

«Ha dicho S. S. que todos los empleados de la Hacienda no son dignos de confianza, como si estos empleados tuviesen otra educacion y otra moral que la de las personas que puede emplear las diputaciones, y se dice que pese sobre ellos esa intervencion. Españoles son unos y otros; y si la cualidad de empleado en la Hacienda le hace perder esa moralidad como español que en él se reconoce, en el mismo caso está cuando es empleado de una diputacion ó del Gobierno.

«Yo apelaria á la ilustracion de S. S. para que me dijese si los pósitos, que han estado en manos de las autoridades municipales, si la cobranza de las contribuciones impuestas á los pueblos por el Gobierno, y por lo que se les abonaba un 6 por 100 por razon de tastos y recaudacion ha encontrado mejoras con respecto á los empleados públicos; y no se diga que trato de defenderlos: los vicios que tiene la administracion no es fácil corregirlos, porque esto es obra de algun tiempo; se necesita tranquilidad para ello, para que los empleados no tengan el pretexto de la faccion A ó B, ó que el general echó mano de tales ó cuales fondos &c.; pero como he dicho, ese arreglo y organizacion que se desea, es obra del tiempo; y yo ruego que se me diga cuál es el estado de la administracion de los pósitos. Todos los Sres. Diputados de las provincias saben muy bien que los repartos que se hacen en los pueblos para las contribuciones, á veces son un duplo de lo que les ha cabido; y esta contribucion hecha por las diputaciones provinciales ó por los intendentes cuando no existian aquellas corporaciones, era con el fin de cubrirse. Todos los ayuntamientos que generalmente estan representados por los pudientes de los pueblos, han pedido mas de una vez á las últimas legislaturas que se les relevase de todas maneras y por todos conceptos de la recaudacion y administracion de los fondos de contribuciones.

«Ha dicho S. S. que las diputaciones provinciales solo desean que se les encargue de todas estas obligaciones, aunque se les imponga toda clase de responsabilidad. Yo desearia que S. S. me dijese cuáles son las diputaciones que se han dirigido con esa solicitud al Gobierno, porque yo puedo asegurar que si hay una, no llegan á dos las que lo hayan solicitado.

«Concluyo pues diciendo, respecto al artículo 6.º que en mi concepto no podia pasar tal como estaba antes redactado; y si bien ahora con la nueva redaccion que ha tenido, estoy conforme respecto á la primera parte, no así con respecto á la segunda la cual, si los señores de la comision no tienen reparo, puede volver á la misma para que oyendo al Gobierno con vista de datos y documentos, pueda llenar sus sanos y patrióticos deseos y los de las Cortes, que son los del Gobierno. porque en esta parte, si se da tal latitud á esas corporaciones populares, será lo mismo que establecer tantos Gobiernos como provincias hay en el reino, y otras tantas tesorerías; todo contrario á la Constitucion que hoy nos rige, mediante á que por ella se restablece el sistema de centralizacion, y y que solo haya una tesorería general, único modo de llevar la cuenta y razon que deseamos.»

El Sr. DIEZ: «Como por el reglamento no me es permitido contestar, solo me limitaré á los hechos á que S. S. ha hecho referencia. La visita que la junta de armamento de la provincia de Burgos hizo á su hospital militar, no tuvo ningun carácter legal de intervencion, como lo prueba el haber sido necesario solicitar permiso del comandante militar; esperar á la puerta por espacio de 10

minutos, y manifestarle que la curiosidad, y no el objeto de averiguar si el hospital estaba bien servido era lo que la llevaba allí; porque la junta sabia muy bien que el hospital tiene un comisario de la Hacienda militar, única persona que puede obligar al asentista á que le conteste acerca de las faltas que se noten.

«En cuanto á haber yo dicho que los empleados de la Hacienda en las provincias no merecian la confianza pública, S. S. ha entendido muy mal, y me parece que me expliqué con mucha claridad. Dije que el Gobierno supremo no podia seguir con su vista ni su presencia desde Madrid todos los actos de los funcionarios públicos, porque su vista no alcanza á las provincias; y que vendria que un cuerpo compacto como las diputaciones provinciales vigilasen sobre algunos empleados, acaso interesados en la prolongacion de la guerra civil, con lo cual quedarian satisfechos los pueblos.»

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: «El Sr. Diez me ha satisfecho en esta parte, y convengo con S. S. en que el Gobierno no puede alcanzar con su vista á las provincias. Por eso mi interpelacion se redujo únicamente á saber si á consecuencia de la visita al hospital militar, hecha por la diputacion provincial de Burgos, habia dirigido reclamacion alguna al Gobierno, con el objeto de remediar inmediatamente los males que hubiere advertido. En las provincias saben que nadie ha manifestado tanta deferencia hacia estas corporaciones como yo. Después que he sido honrado con el Ministerio en esta segunda época, la diputacion provincial de Segovia me hizo observaciones sobre varios empleados públicos de aquella provincia: la conducta del Ministerio es el mejor garante de cuáles son mis principios y mi decision. Yo bien sé que algunos han calificado mi conducta en esta parte de débil; pero superior á semejantes calificaciones, tambien lo soy á los que quieren ó pretenden disminuir la fuerza del Gobierno para colocar la en las de las corporaciones populares.»

El Sr. ACEBO: «El primer extremo de la medida 6.ª, variado por la comision, me parece que puede tranquilizar al Congreso; mas no sucede así con respecto al segundo. Nadie mas dispuesto que yo á estar descontento de los dependientes de la Hacienda militar por la conducta que observan en los pueblos; sin embargo creo que en el ramo de la ordenacion militar ó comisarias de Guerra hay un agente de tal naturaleza que parece fundan todas sus atribuciones en arruinar á los pueblos, y á mí me parece que los principales abusos estan en esta clase de empleados. La mayor parte de las quejas de los pueblos nacen de que va una division á un pueblo, y por disposicion del comisario de guerra se piden 6, 7 ó 10⁰ raciones; y si la tropa consume 10⁰; se desperdician ó se ponen en cuenta hasta 12⁰, y esta es la queja de los pueblos.

«De consiguiente á este mal que indudablemente existe es al que yo creo debe dirigirse el remedio, y es sobremanera urgentísimo formar un reglamento á esta especie de comision de Hacienda; pues el ejército, permitase esta expresion, va á tragarse todo el país, si no se pone coto á esa clase de abusos, que no sé quién los comete, pero que en realidad se cometen; y este mal, á mi parecer, no se remedia con el medio vago que propone la comision, que si bien estoy perfectamente de acuerdo con la idea, quisiera que la base fuese mas lata, y en esta parte apoyo la indicacion del Sr. Secretario de Hacienda, para que la comision tenga la bondad de retirar este extremo de su dictámen, y bien la misma comision ó las de Guerra y Hacienda, con vista de los documentos que presente el Gobierno, podrán formar un reglamento que diese á las diputaciones provinciales unas atribuciones tales que no embarazasen la marcha del Gobierno, porque si se deja á las diputaciones provinciales la intervencion que se propone en la medida, nos expondremos tal vez á que se excedan en sus atribuciones.

«Por todas estas razones me parece que no debe de haber inconveniente en que el Congreso apruebe la primera parte de la medida, y que la segunda vuelva á la comision, para que las comisiones de Guerra y Hacienda formen un reglamento para el régimen de la Hacienda militar.

El Sr. GIL (D. Pedro): «La comision jamas ha pensado dar á las diputaciones provinciales el manejo y administracion de los caudales y fondos, sino la vigilancia en la inversion y distribucion de cuanto se facilite á los cuerpos del ejército

«Bien conocida es la dilapidacion que hay en el ejército, pues habiendo yo tenido el honor de pertenecer en el año pasado á la junta de armamento y defensa de Cataluña, se presentaron á ella unas cuentas ó estados por los cuales se veia claramente que se distribuian de 53 á 54⁰ raciones, mientras no se contaban mas que de 26 á 27⁰ soldados, y este abuso me parece es digno de que se corrija.

«En cuanto á si hay abusos en la recaudacion de contribuciones, diré, que abandonada Cataluña el año pasado á sus propios recursos trató de ver el estado de la recaudacion de contribuciones, y por la relacion que presentó el intendente se halló que habia un atraso de seis millones, porque no tenia mas recursos que los del país para pagar á las tropas; y para dar mayor idea de ello, un pueblo situado á legua y media de Barcelona estaba pagando siete tercias de catastro. Por consiguiente, creyendo, como creo, que con dar la intervencion á las diputaciones provinciales en los recursos que se faciliten al ejército, segun la comision lo propone, no se entorpece en manera alguna la marcha de las operaciones del Gobierno, me parece que no puede haber dificultad en aprobar esta medida.»

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: «Me limitaré únicamente á contestar á una parte de lo que ha dicho el Sr. preopinante, dejando la de la Hacienda

militar á mi digno amigo y compañero el Sr. Secretario de la Guerra, á quien compete mas que á mí.

«He dicho y repetido mil veces en este agosto recinto, que con respecto á la recaudacion, el Gobierno reconoce los abusos; pero tambien reconoce cuáles han sido las circunstancias por que hemos pasado, y cuáles en las que nos encontramos: remediarlos todos á la vez, no es la obra de días, ni de semanas, ni de meses. Se aumentan estos abusos, por los que enterados de uno ó dos hechos deducen por estos los demas actos de toda la administracion.

«Recordaré al Congreso que en la memoria que he leído á las Cortes al presentar el estado de la de los ocho meses de mi administracion pasada, se demuestra hasta la evidencia que algunos abusos se habian corregido, porque en una época dada muy lamentable, desastrosa, en que todo estaba desorganizado, las contribuciones y rentas del Estado habian dado, con diferencia de nueve millones, tanto como en otra época no tan desastrosa y con mas paz interior; y si solo nueve millones hubo de diferencia en una época respecto de otra, es claro que se remediaron muchos abusos, haciendo desaparecer en la mayor parte de las provincias los apremios con que habian estado agobiados los pueblos, y tambien es una prueba de las mejoras, puesto que sin estos vejámenes, sin estas contribuciones, porque tales pueden llamarse los apremios, habia conseguido la nacion una suma de recursos, relativamente hablando, mayor que la que antes habia dado cuando la fucion se hallaba reconcentrada en las provincias del Norte, y cuando ni habian ocurrido escisiones, ni las contribuciones y rentas habian sufrido alteracion.»

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: «Se habla, señores, de abusos en la hacienda militar, y ciertamente que no se puede negar eso. Los abusos existen, pero no son tan fáciles de remediar algunos de ellos ahora; y el mayor bien que pueden hacer las diputaciones provinciales es presentar un medio fácil para remediar esos abusos, que, como he dicho, no es posible negar, porque la naturaleza de la guerra presente y la de los pedidos llevan consigo algunos abusos. Está mandado dar tanta racion al soldado, tanta al oficial y tanta al gefe; el Gobierno tiene determinado la racion que haya de darse á cada individuo; pero si los encargados en este ramo no cumplen como es debido, no es tan fácil remediar los abusos, por las razones que dejo manifestadas; y si con la intervencion que se pretende dar á las diputaciones provinciales han de disminuirse, ya que no remediarse de un todo esos abusos, harán un bien extraordinario al Gobierno, quien, como ha indicado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, está pronto á proporcionar datos para que la segunda parte de esta medida se presente de nuevo de una manera mas conveniente.

«Con motivo de haberse hablado de la hacienda militar, creo oportuno recordar que antiguamente la hacienda militar estaba reducida á percibir del tesoro público lo que se llamaba presupuesto de cada cuerpo, á cuyo cargo estaba el vestuario, cuidar de proporcionar armas, caballos, monturas &c. No tenian mas que presentar en tesorería el presupuesto visado por el comisario, y recibian el importe; pero ahora se ha establecido un nuevo sistema; sin embargo tengo entendido que las cuentas de este ramo relativas al año de 1835 estan en contaduría mayor, y con vista de ellas podrán las Cortes juzgar, pues esto es cosa en que todos tenemos un interes comun.

«Se dice que el ejército se tragará la nacion. Esto es indudable, y 50 naciones tambien, porque una reunion de hombres numerosa consume cuanto encuentra, y por lo mismo repito que el Gobierno desea que esta segunda parte se rectifique, á ver si así se consigue remediar los males que nos aquejan, y ver del modo que han de intervenir las diputaciones provinciales, porque es menester tener presente que muchas veces llega una division á una provincia ó á un pueblo, y que las operaciones que deba ejecutar sean de tal naturaleza, que no conviene se diga la ruta que ha de llevar, ni la fuerza de que se compone; y aun muchas veces sucede que tenga que tomar raciones para dos ó tres días, y en el pedido de raciones es donde pueden estar los abusos. De consiguiente, el Gobierno, como he dicho, no rehusa que intervengan en este ramo las diputaciones provinciales, sino el modo como quiere se intervenga, y por lo mismo desea que la comision adopte la indicacion hecha por el Sr. Secretario de Hacienda.»

El Sr. Acebo y el Sr. Gil (D. Pedro) rectifican un hecho.

El Sr. ALVARO: «Seré breve: esta cuestion está limitada á que se ponga á cargo de las diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan: decir esto al Gobierno no es decir nada, pues yo juzgo que el Gobierno no está practicando por su parte en algunas provincias, porque tiene la obligacion de buscar los mejores medios de hacerlo con mas economía, y habrá provincias en que las diputaciones provinciales no quieran tonar sobre sí este encargo. De consiguiente la primera parte es para mí ineficaz, por decirse en ella al Gobierno que se encargue de una cosa que es de su inspeccion.

La segunda parte, que dice (leyó.) Esta intervencion, segun se ha explicado el Sr. Gil, tiene por objeto poner un coto al desorden que existe en las oficinas de la Hacienda militar; pero en mi concepto no está aquí el mal tanto como en los abusos que cometen los militares, y á estos seria muy conveniente ponerles coto; y la medida que á este fin se adoptase, creo no podria traer grandes embarazos al Gobierno.

Además, la naturaleza de estas corporaciones provinciales no es muy á propósito para esta clase de intervencion, que debe de ser severísima; la intervencion de estas corporaciones se debia extender especialmente á los suministros que se hacen al ejército, fijar el número de tropas

que haya para que no se saque mas de aquello que se necesita. Yo creo ser este el objeto de la comision; mas como no lo he visto bien expreso, quisiera retirase este artículo para que lo redactase de otro modo."

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: "Señores, es cosa verdaderamente terrible estar oyendo á cada paso que los militares cometen abusos; y si bien es cierto que los hay como en todas las demas carreras, yo quisiera que se determinasen estos, y no se hablase con tanta generalidad de una clase que en defensa de la libertad y del trono está prodigando su sangre; y no porque haya individuos de esta clase que cometan esa falta, ha de tacharse á todos en general."

El Sr. ALVARO: "El Sr. Secretario interino de la Guerra debe tener presente que hay abusos por parte de algunos militares, y tambien que en esta medida se trata de que los militares honrados, y que merecen la estimacion de sus conciudadanos, no se confundan con los que no la merecen. No se trata de ofender al ejército; y yo creo firmemente que esos que derraman su sangre, no serán los que abusen, sino otros, y á estos es á quienes debe ponerse coto, sin que por eso se trate de ofender á ninguno."

El Sr. SOSA: "Señor, nos estamos matando por una cosa que es enteramente excusada, como decir al Gobierno que las diputaciones provinciales se encarguen de tales objetos y en los términos que convengan; lo que está claro."

"Yo únicamente he pedido la palabra porque quisiera que la comision añadiera al artículo una sola palabra; pero antes que se me olvide, porque soy flaco de memoria, he oido hablar contra los militares porque cobran dobles raciones. Yo he sido militar y en una época mas apurada, aunque no tan lastimosa como la presente; en la guerra de la independenciam; he mandado cuerpos de ejército; he sido gefe en aquellos tiempos, y he mandado dar racion doble al soldado, porque, señores, cuando hemos estado ocho dias sin comer, nada se nos ha abonado, y á un hombre que va á una friolera, á jugar con las balas, no es justo se le niegue la comida, mucho mas cuando el soldado es la víctima que padece todas las miserias que trae consigo la guerra."

"Vuelvo pues á mi propósito y digo que en la parte donde dice "por razon de suministros," se añade "y equipo de las tropas" porque yo quiero que asi como se deben inspeccionar la clase y cantidad de alimento que se da al soldado, tambien quiero que las diputaciones provinciales vigilen sobre lo que se les suministra; porque, señores, es una lástima que un pobre granadero que debe comer por 30 ó 40 empleados, haya de satisfacer su hambre con tres cuartos y media libra de menestra, ó no menestra, arroz &c."

"Por consiguiente, deseo que intervengan las diputaciones en el equipo, porque quisiera que todo eso que se ha llamado de municion, y que hasta ahora ha sido de la mas mala calidad, y aun despreciable, como el paño de municion &c., sea en lo sucesivo de otra clase, y que el paño de municion sea del mejor. He visto los zapatos de los soldados ingleses, son mucho mejores que los de los españoles; son de mejor clase, y duran triple tiempo: quiero pues que el paño de municion sea el mejor en su clase; digo lo mismo de los zapatos, y lo mismo del pan. Cuidado, señores, que yo no quiero se dé pan frances ni vizcochos de Mallorca; quiero un pan regular español, españolizado, pan blanco que sea al menos igual al que come la clase media de la sociedad. Con esto, y con que las Cortes digan que se acaba esta discusion, quedo contento."

El Sr. SANCHO cree conveniente que se apruebe el artículo porque aunque las diputaciones de algunas provincias han hecho hasta ahora el servicio de que se trata con solo la indicacion del Gobierno, como esto no está en sus atribuciones, es preciso que recaiga una resolucion de las Cortes para que tengan esta autorizacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procede á la votacion. La primera parte queda aprobada, y antes de votarse la segunda dice

El Sr. OLOZAGA: "Mediante las dificultades que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, no tiene inconveniente la comision, y reconoce tambien la necesidad de que se forme un reglamento; pero cree que no debe ceerse á él, sin que antes se apruebe la base."

El Sr. Ministro de HACIENDA: "Si la aprobacion de lo restante del artículo se entiende solo como una base, sin que pueda ponerse en ejecucion de modo alguno, hasta que suministrados los datos por el Gobierno se forme el reglamento, no encuentra el Gobierno dificultad en que se apruebe lo restante del artículo."

El Sr. HEROS: "Se puede notar asi en el acta para que conste, ó bien redactar el artículo en este sentido."

El Sr. OLOZAGA: "La comision conviene en ello."

El Sr. ARGUMOSA: "Quisiera que los efectos de este artículo se extendieran hasta con los hospitales militares, en donde necesita el soldado tanto como en el campo el celo de las diputaciones provinciales. Digo esto, porque en el artículo veo que se habla solo de los suministros de los cuerpos que hay en las respectivas provincias."

El Sr. CABALLERO: "La comision ha creido que no era necesario dar mas explicacion al artículo, porque tratándose de las tropas del ejército, que se hallan en las respectivas provincias, no se limita á los que estan en servicio activo, sino tambien á los de los hospitales."

El Sr. Ministro de la GUERRA: "He tomado la palabra solo para decir que el Gobierno está muy conforme en que las diputaciones provinciales intervengan tambien en los hospitales en el modo que convengan con el Gobierno."

El Sr. Secretario Salvá leyó la segunda parte del artículo,

adicionada por el Sr. Olózaga, individuo de la comision, en estos términos:

"Debiendo tener estas corporaciones particulares, segun reglamento que se forme al efecto, oyendo al Gobierno de S. M., la intervencion en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio &c."

El Sr. Ministro de HACIENDA: "El Sr. Olózaga ha omitido involuntariamente que esta intervencion se entienda por base, porque aprobándose esta en virtud de un reglamento..."

El Sr. OLOZAGA: "Si se dice segun el reglamento? Mientras no se haga el reglamento no hay intervencion."

El Sr. Ministro de HACIENDA: "Está bien."

Se pone á votacion la segunda parte del artículo, y queda aprobada.

Se pone á votacion el 7.º artículo relativo á que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas. (Véase la Gaceta del día 9.)

El Sr. GOMEZ ACEBO: "Dice esta base, que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeuden en el Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente. Sobre esta materia hay una legislacion particular; hay diferentes Reales órdenes, hasta decretos de las Cortes del año 23, y tal vez adoptando esta base, sin tener conocimiento de estas disposiciones, nos exponemos, lejos de adelantar nada, á confundir mas este ramo de la administracion. Hay sobre todo una cuestion, que no sé si aun está pendiente, y es sobre los depósitos de juros, que tienen hechos ciertos títulos y grandes de España, para que el equivalente de los rendimientos de estos juros fuesen por via de indemnizacion de las contribuciones de lanzas y medias anatas."

"El ministerio del Sr. Ballesteros resolvió esta cuestion con bastante rigor, porque la resolvió contra las tensiones de los títulos hasta el extremo de determinar en una Real orden del año de 1827 ó 28, que los depósitos en juros que tenian hechos algunos Grandes no tuviesen su efecto sino hasta el año de 1804 ó 1805; y de aquí provino que muchos títulos se vieron de repente reconvenidos para el pago de determinar las cantidades, porque estaban en la persuasion de que los depósitos que tenian hechos satisfacian sus adeudos á estos ramos; despues ha habido diferentes Reales órdenes, y yo creo, si no estoy equivocado, que esta providencia ó base necesita explicaciones. A mí me parece que habria sido mejor que la comision, escogiendo la parte útil de la legislacion vigente, la hubiese recomendado á las Cortes, añadiendo cuanto le hubiese parecido conveniente. La autorizacion para vender fincas para cubrir estas deudas, ya indiqué que la consideraba inútil, porque en el día los Grandes y títulos tienen libre la mitad de todos sus bienes; y como estos bienes estan expeditos, puede hacerse apremio en ellos por cualquier deuda; esta parte del dictámen indica hasta cierto punto que los Grandes en el día no tienen bienes útiles y en disposicion de poder ser ejecutados. En resumen: yo desearia que la base tuviese mas explicacion: que se dijese si debia procederse con arreglo á la legislacion vigente; y si esto no es bastante, decir que se refunda: de este modo estaria esto mas expedito, porque creo que asi como se presenta esta medida, va á entorpecer mas este negocio."

El Sr. OLOZAGA: "El Sr. Acebo ha atacado hasta el último punto del dictámen de la comision, y ha deducido si la comision carecía de antecedentes en esta materia sobre cobranza de lanzas y medias anatas. La comision debe manifestar que sin embargo de que sus individuos no tienen unos conocimientos extensos, no se sienten determinados á proponer medidas sobre negocios que no entienden. Sabia cómo resolvió este negocio el Sr. Ballesteros; sabia que la suerte de los grandes y títulos no fue entonces muy favorable, circunstancia que importa mucho tener presente; sabia tambien que despues de publicado el Estatuto se reformó esta legislacion de un modo mas conforme con los principios de justicia; pero las dificultades del Sr. preopinante parece se reducen á que habiendo una legislacion vigente, y siguiéndose un orden regular, no era necesaria esta medida, y en el caso de considerarse tal, por qué no se presentaba un reglamento. A esto me parece que se reducen sus dificultades. El Sr. Acebo dice que ahora es mucho mejor la posicion y estado de los deudores porque se han aumentado los bienes libres, y sobre esto tambien le ocurre una dificultad para aprobar el dictámen de la comision, y dice: si estan autorizados para disponer de la mitad de los bienes vinculados ¿á qué autorizarseles ahora para la venta de estos bienes?... Y para aquellos que dispusieron de esta mitad, y que en la actualidad no pueden pagar, caso que el señor Acebo sabrá bien que no deja de ser muy comun, porque son muchos y se ven en la necesidad de vender otros bienes, ¿es ó no necesaria esta intervencion? Esta circunstancia hace necesaria esta parte del artículo: la comision cree que es indispensable para facilitar la cobranza, y que aun será necesaria mucha energía de parte del Gobierno."

"Si bien esta clase sufrió mucho en la época del despotismo, al mismo tiempo que tenia contra sí una medida general, tenia mil medios particulares para eludir sus defectos. Hacia los pagos por compensaciones y otros medios, y del modo que no se debe decir aqui, sin que se cobrase gran parte de lo que se debia, de modo que han quedado descubiertos de grande consideracion. La comision carece de un conocimiento exacto de los adeudos, pero ha creido que tampoco le importaba para proponer la medida. Las circunstancias son á propósito para que la ejecute el Gobierno: para que estreche á los deudores que pueden disponer de sus bienes, porque es claro que antes que dispongan por deudas particulares debe cobrar el fisco lo que es suyo. En cuanto al reglamento diré al Sr. Acebo que la comision no puede hacer un reglamento para cada

una de las medidas, ni es este el objeto de la comision, ni aun tiene los conocimientos necesarios para ello.

"Las medidas estan concedidas en términos generales, y esto basta. Los hombres que en otros tiempos hacian servicios personales, que levantaban tropas y que despues han adquirido riquezas y bienes, es menester que ya que no sirven con sus personas, como antes estaban obligados á hacerlo, ni acaudillar tropas, contribuyan con sus bienes á mantener el ejército que los ha de defender."

El Sr. ALVAREZ: "El Sr. Olózaga me ha precedido en las razones que pensaba exponer; sin embargo diré ademas que esta clase de contribuciones están aplicadas al crédito público, que está bien falto de dinero para atender á sus apuros. Hay muchos atrasos; sin embargo de las avenencias hechas con el Gobierno y compensaciones con el ramo de salinas (de que se ha apoderado la Hacienda), tercias, y otros derechos de esta naturaleza: consideraciones que no se han tenido con las demas clases, y yo creo que el Gobierno está en el caso de echarse sobre los bienes de los deudores de estos derechos, así como lo ha hecho con los demas deudores particulares, y del mismo modo que un acreedor cualquiera se dirige contra los bienes de su deudor cuando no acude á tiempo á pagar. Bajo este concepto entiendo que las Cortes pueden aprobar este artículo, á fin de que el Gobierno cobre estas cantidades que no son pequeñas. En el presupuesto de 1832 se calculaba que debian producir las lanzas 7.750.000 reales que no han cobrado de mucho tiempo: las medias anatas 250.000, pero jamas ha excedido el cobro de 171.400, ó cosa semejante, de modo que he calculado que no bajan de 20 millones los que son realizables de pronto. Si las Cortes aprueban esta medida, proporcionarán una entrada considerable al erario porque 20 millones en las circunstancias actuales no son un grano de anís para que se despreñen; por lo mismo creo que debe aprobarse esta medida tal como está concebida."

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la medida.

Se lee un dictámen de la comision de Poderes, relativo á que se aprueben los de D. Pedro Antonio Acuña, Diputado electo por Jaen. Quedan aprobados.

Se lee la siguiente adiccion del Sr. Falero.

"Pido á las Cortes se sirvan acordar que en la autorizacion concedida á las diputaciones provinciales para levantar fuerzas, se exprese las diputaciones provinciales constituidas en juntas de armamento y defensa."

El Sr. FALERO: "El empeño con que se han combatido las medidas presentadas por la comision, no es solo contra los principios, sino contra las palabras. Cuando se ha tratado de autorizar para levantar fuerzas, y para intervenir en los gastos, no se ha querido que se diga las juntas de armamento y defensa, bajo el supuesto de que estas no existen; y yo he querido presentar esta idea acordándome de que en la anterior época constitucional, y por decretos de las Cortes de 15 de Marzo y 26 de Abril de 1823 existian las diputaciones constituidas en juntas de armamento y defensa, prestando muchos servicios al Estado."

"Creo por lo mismo que rigiendo el mismo sistema que entonces, no debe haber inconveniente en que se admita esta adiccion que considero de absoluta necesidad mediante que las diputaciones provinciales se componen solo de siete individuos, y siempre faltan uno, dos ó mas: sus atribuciones son muchísimas, aumentadas por las circunstancias, que no son menos exigentes que en aquella época."

Se manda pasar á la comision.

Igual resolucion recae sobre otra del Sr. Cabrera de Nevarés al art. 5 para que al hablarse de las diputaciones provinciales, se diga del mismo modo, constituidas en juntas de armamento y defensa.

Tambien se manda pasar á la comision otra adiccion del Sr. Infante al mismo art. 5.º para que se diga que las tropas que se formen con arreglo á él, tendrán el haber, pie y fuerza que las compañías, batallones y escuadrones del ejército en campaña, no pudiendo formar 2.ª compañía hasta que no esté completa la 1.ª, y no pudiendo ser admitido en ellas ningun individuo del ejército activo sin expresa autorizacion del Gobierno.

Tambien se manda pasar á la comision otra adiccion del Sr. Alvarez García á la medida 5.ª para que despues de la palabra "arbitrios", ó donde convenga, se añada, "remitiendo cada mes al mismo Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recaudaren para su inversion."

Se lee otra de los Sres. Arce y Calderon de la Barca á la medida 5.ª, dividida en dos partes: la primera para que se diga que la autorizacion concedida á las diputaciones provinciales para echar mano de las memorias, obras pias, patronatos y capellanías que no sean de sangre, se entienda solamente sobre sus réditos, y no sobre sus bienes y fincas; y la segunda para que esta autorizacion se entienda para usar de ella desde la publicacion del decreto.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: "Esta adiccion corrige una falta de expresion que hallaba en la medida, y por cuyo motivo queria impugnarla, porque la medida no está bastante clara, y acaso alguna diputacion provincial podria creerse autorizada para disponer de los bienes de estas capellanías, patronatos y obras pias que algunas de ellas tienen cargos de familia, y estan destinadas á casar doncellas, mantener estudiantes, á hospitalidad domiciliaria &c. La segunda parte me parece que es muy justa, porque es bien sabido que ningun decreto debe tener efecto retroactivo. Espero que las Cortes la tomarán en consideracion."

Se manda pasar á la comision.

Igual resolucion recae sobre otra adiccion del señor Martinez de Velasco para que en la medida 5.ª aprobada por las Cortes, por la cual se aplican las memorias y obras pias para levantar tropas á fin de poner un pronto término á la guerra que desola la nacion, se limite esta

aprobacion por el tiempo que duren las actuales circunstancias y al producto de las referidas memorias y obras pias.

Tambien recayó igual resolucion acerca de otra del Sr. D. Gregorio Garcia á la medida 5.^a para que la autorizacion concedida á las diputaciones provinciales para echar mano de los fondos de pósitos, sea solo por último recurso y con la precisa calidad de hacerlos reintegrar con la brevedad posible por medio de un reparto sobre la riqueza general de los pueblos.

Asimismo se mandó pasar á la comision otra adición del Sr. Armentariz, relativa al abono de los suministros de los pueblos.

Se da cuenta y manda pasar á la comision una adición al dictámen de la misma, dividida en cuatro artículos, el 1.^o relativo á que se autorice á las diputaciones provinciales para que nombren un individuo ó mas de su seno para que acompañado del comisario de guerra respectivo, pase á principios del mes próximo una revista á las tropas que existan en las provincias: 2.^a Que esta autorizacion puedan hacerla siempre que lo crean conveniente para asegurarse que existen en ella las tropas que se pagan por el tesoro público: 3.^a Que las mismas nombren un interventor para la recaudacion é inversion de todas las fincas del clero y fábricas de las iglesias, para aplicar sus réditos al tesoro público, menos la parte destinada al culto; y 4.^a Que se formen por la comision de Hacienda las bases de una contribucion de guerra, para que durante el año próximo pueda mantenerse un ejército de 200⁰⁰⁰ hombres de infantería, y la correspondiente caballería que se consideren suficientes para la conclusion de la guerra.

Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda sobre el exámen de los dos decretos dados por el Gobierno en Agosto último sobre el repartimiento del empréstito nacional de los 200 millones de reales, y la venta de las campanas y demas utensilios correspondientes á los establecimientos religiosos suprimidos de ambos sexos; y se anunció que este dictámen se imprimiria y repartiria, señalando día para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: «Se abre la discusion sobre el dictámen de la comision extraordinaria de Guerra acerca del restablecimiento de la órden militar de S. Fernando.»

Se leyó dicho dictámen.

El Sr. HEROS: «Si el reglamento permitiera, como sucede en otros países, que se hablase sobre el asunto que se discute, sin expresarse en pro ni en contra de él, yo lo haria así en esta ocasion para exigir de los señores de la comision una aclaracion, sin la cual no me hallo muy dispuesto á votar su dictámen. Si por otra parte la medida que se discute se asemejara en algo á las anteriores que no deben tardar en ejecutarse, y se reputan por urgentes, tambien la diera mi voto, aunque me quedaran algunos escrúpulos, porque yo acostumbro tomar en cuenta en esta y otras ocasiones la gravedad y estrechez de las circunstancias, que nunca creo que deben perderse de vista. Pero como se trata de cruces y recompensas que todavia no se han merecido ni estan á la víspera de darse, por eso me detengo algo mas en emitir mi opinion, que desearia llamarse en algun modo la atencion de la comision y de todo el Congreso.

«Dos cosas son, señores, las que tienen perdido hace años al ejército español: las excesivas recompensas y la falta de instruccion.» Esta falta, y lo digo con cuidado, no es de ahora, ni puede imputarse á los que de cualquier modo militan en el día ó tienen á su cargo los negocios de la guerra. Remonta á época mas lejana, y puede suponerse como una consecuencia del visible atraso en que se encuentra hace mucho la educacion civil. La necesidad y la libertad con que obraron las juntas provinciales en el año de 1808, saben los que como yo militaban ya al principio de la guerra de la independencia, que produjeron un sinnúmero de generales, gefes y oficiales de todas clases, en cuya graduacion no siempre reinó la imparcialidad, la justicia y el debido exámen de las juntas, ni el mérito, capacidad y otras circunstancias de los agraciados. Para indemnizar á otros, ó por no perder el hábito de prodigar grados y elevarse rápidamente á los primeros empleos de la milicia, que todo el mundo creia merecer, vista la facilidad con que otros los habian obtenido, se continuaron todavia dando grados, cruces y todo género de distinciones en los dos ó tres primeros años de la guerra. Y su abuso fue al fin tan enorme y costoso, que llamando la consideracion de las Cortes, estas muy cuerda y prohibieron en 1811 que en lo sucesivo se confiriesen en el ejército otros grados que los efectivos del empleo que se tuviese.

Sobre este principio está fundado el decreto de la órden de S. Fernando expedido en Agosto de aquel año. Si el Sr. Secretario tiene la bondad de leer su exordio, verá cómo en él claramente se dice ser necesario que desaparezcan los grados militares que no sean efectivos, y que sobre esa base se crea la nueva órden de S. Fernando. (Leyó el Secretario.) La medida, señores, de la supresion de grados produjo en el ejército, á lo menos en el de la izquierda en que yo me hallaba, los mejores efectos. Cesaron desde luego las recomendaciones que con harta facilidad se hacian, y fue poco á poco desapareciendo esa monstruosa representacion de los grados, en que de una parte nadie aparece siendo lo que es, y por otra siendo generales ó comunes, no significan mas que un cambio de divisas, aunque en principio se puede decir que son perjudicialísimos, porque en general dados sin mérito dañan al que con él ó por la escala pasa al inmediato empleo mas tarde.

«La cruz, pues, de S. Fernando no fue la que causó ese inmediato beneficio; y lo que es mas, no le pudo causar. Acuérdomos de que cuando llegó al ejército en que me hallaba el decreto de su institucion, fuimos muchos

de parecer de que era una innovacion que á nada conducia. Fundábamnos en que, siendo todos los españoles iguales, y habiéndose suprimido por las Cortes las pruebas de nobleza para entrar en los colegios, deberían con mas razon suprimirse para las órdenes militares, que nunca habian tenido este título hasta en los tiempos modernos. De modo que confiriéndose indistintamente en los siglos XVI y XVII á los que de cualquier modo se distinguian en España, y eran hombres de mérito, era nuestra opinion que no debía haber ninguna órden exclusiva para el militar, sino para toda clase de servicios ó calidades eminentes, como sucede en Francia con la legion de honor, que así orna el pecho del soldado como del pintor ó relojero. Y ampliando nuestros deseos y nuestro respeto por las antiguas órdenes de caballería, creíamos y pensábamos, y á mi ver no sin fundamento, que la misma órden de Santiago que adornaba al poeta Calderon y al pintor Velazquez, podia muy bien como entonces distinguir á Sancho Dávila, ó al soldado y poeta Erejila &c.

«Pero no es esto ya de lo que se trata, sino pura y únicamente de la órden de S. Fernando, y mi opinion en este punto se reduce á que si, como cuando se creó, la compañía la supresion de los grados militares, doy desde luego mi aprobacion al dictámen de la comision: mas en el caso contrario, suspenderé mi voto, porque no veo mas que la continuacion de una condecoracion, que en la reforma ó adelantamiento del ejército, en que como he dicho, serví, á nada condujo, pues no me acuerdo de que hubiese nadie obtuviere tal cruz, y no por eso se dejó de pelear con valor.

«Anuncié en el principio que la otra causa del mal estado del ejército español era la falta de instruccion. Vuelvo á repetir que no culpo de eso á los que actualmente le componen; y debo añadir, que á la formacion de colegios militares, en que algunos insistieron conmigo, y el Gobierno y las Cortes fomentaron desde el año de 1810, se debió gran parte de los buenos oficiales con que el ejército contaba en los años de 1813 y 1814. Aunque yo hice años que ya no estoy en la milicia, mientras anduve en ella, conservé alguna aficion al estudio, y siempre bullia en mi imaginacion aquel dicho de Vegecio, que con tanto tino escribió de las cosas militares de los romanos. *Nihil enim neque firmius, neque felicius, neque laudabilius est republica, in qua abundant militis eruditi &c.*

«La nacion mas civilizada, señores, venció siempre á la que no lo estaba tanto; y sin acudir ni á ejemplos antiguos ni extraños, ¿no los tenemos domésticos y muy brillantes? ¿Quién sino la grande instruccion que tenían los caudillos y aun soldados españoles de los siglos XVI, cuando militaban en ellos soldados como Cervantes, Lope de Vega, Garcilaso y otros, los hizo intentar tan grandes cosas, y defenderse contra toda Europa? En aquellos tiempos el adelantamiento en las ciencias humanas hacia que todos conociesen la historia militar de los antiguos, porque á la verdad la guerra era mas simple, y con esta base penetraban fácilmente en las combinaciones de sus enemigos.

«En la caballería, por ejemplo, con solo leer el tratado de Genofonte, sabian casi tanto como se sabe en el día sobre el manejo de esa arma, en la que apenas se ha adelantado cosa alguna como no sea en moerla en mayores masas y con intervalos; pero destruidos al principio el reinado de Felipe IV por intrigas de los jesuitas ó por otras los estudios de latinidad en los pueblos que no fuesen cabezas de partido, las consecuencias de esta medida fueron tales, que en la guerra de Portugal de 1640 á 1663 parece increíble que tuvieran tanta ignorancia militar los españoles que tan adelantados estaban en el siglo anterior.

«Mas diria sobre el particular si fuera tiempo oportuno, y la discusion lo permitiese; y concluiré, como ya anuncié, con que aprobaria el primer artículo de la comision, siempre que se supriman los grados, no teniendo reparo alguno que objetar á lo demas que propone.»

El Sr. INFANTE: «El Sr. Diputado que acaba de hablar no ha hecho ninguna oposicion al dictámen de la comision, que yo considero muy oportuno y necesario. Yo me opondria á este dictámen si desde luego pidiese el restablecimiento de la órden de San Fernando, tal cual se instituyó en aquella época; pero diciendo solo que se ha de restablecer despues de haber oido al Gobierno, y como á mí me consta que en la Secretaría del Despacho de la Guerra existen trabajos muy importantes sobre esta materia, deseo que efectivamente el Gobierno sea oido, para que así las Cortes puedan establecer una órden militar tal cual corresponde á nuestra época. Por eso digo y suplico á la comision y á las Cortes que se examinen los trabajos que posee el Gobierno, para que en su vista puedan corregirse los abusos que se han hecho desde el establecimiento de aquella institucion; de otro modo yo me opondria á este dictámen. Esta es una institucion nacional que honra y honrará siempre á los que la formaron, y que fue hollada por los ejércitos franceses que vinieron tambien á hollar nuestra patria.

«Yo bien sé, sin embargo, que la órden de San Fernando que decretaron las Cortes del año 12 no abraza todas las necesidades á que hay que atender en nuestro ejército; le falta una circunstancia esencialísima. Se huyó entonces de imitar á la nacion francesa, y se tuvo mas presente la órden de Alemania para crear la de San Fernando.

«En cuanto á los grados militares de que se ha hecho cargo el Sr. Heros, es muy exacto lo que S. S. ha manifestado; grados, señores (y sea esto dicho de paso), en que hubo una suma economía en el Ministerio del Sr. Conde de Almodovar, en cuya época se hicieron tambien esos importantes trabajos: existen allí hasta los modelos de las cruces: entre ellas hay una que no digo precisamente que tenga comparacion con la de San Fernando, sino que le excede en el primero y segundo grado; sin embargo, in-

sistió en que las Cortes formen una ordenanza para el órden militar. Por lo demas estoy conforme con las miras de la comision, puesto que ahora no se quiere la del año 12.»

El Sr. Ministro de la GUERRA: «El Gobierno no tiene inconveniente en admitir este artículo, mucho mas cuando se establece que se le ha de oír; pero puesto que puede decirse que se ratificará en el reglamento de las de S. Fernando oyendo al Gobierno, creo que esto es de mucha importancia, porque no hay duda de que el abuso de los grados pueda ser una de las cosas que mas influyan para insubordinar y desorganizar al ejército. Yo puedo citar un individuo que se ha ofendido por que no se le ha hecho coronel efectivo y solo se le ha dado el grado. Espero que las Cortes pondrán toda su atencion en esta parte para que no se culpe al Gobierno en el caso de que algun individuo no se crea dignamente premiado.

«Se ha dicho que en tiempo del Sr. Almodovar hubo economía en los grados; en esto no hay duda, ¿pero qué importa esto si por otras partes los generales las estaban derramando con profusion? El Gobierno no puede menos de dispensar esta recompensa, y hoy mismo he dado yo 33 cruces para que se repartan en el ejército á los que se hayan hecho acreedores. Entre nosotros se han inventado mil cruces, mil modos de recompensar, como son la cruz de S. Fernando, la de Isabel la Católica, Isabel II y otras; y el Gobierno se halla en la necesidad de establecer un modo fijo y constante para premiar al que haya contraído méritos: este es el mejor medio para que en el ejército haya estímulo, entusiasmo y subordinacion.

«El Sr. Heros ha citado como una de las principales necesidades de nuestro ejército el establecimiento de los colegios militares; pero creo que las Cortes se convencerán de que por ahora no estamos en el caso de adoptar esta medida: hace tiempo que entre nosotros no los hemos tenido; y cuando los ha habido y se ha visto el Gobierno en la necesidad de echar mano de sus individuos, ha hallado que si bien estaban al corriente en la parte teórica, eran inútiles en cuanto á la práctica. Así, pues, el Gobierno cree que solo por medio de una severa instruccion podremos conseguir un ejército como deseamos.

«Por último, concretándome al restablecimiento de la Real y militar órden de S. Fernando, digo que si la comision quisiera sustituir la palabra «rectificar» á la de «restablecer», seria mas digna de que el Gobierno diese su parecer antes de darse principio á este restablecimiento.»

El Sr. ARGUELLES hizo algunas aclaraciones acerca del establecimiento de la órden de S. Fernando, y asegura que no se atendió para formarla á la órden de Alemania, sino que se tuvieron por tipo las de Grecia y Prusia, consultando al mismo tiempo á un gran número de generales que se hallaban entonces en Cádiz.

El Sr. SANCHO: «Pocas palabras necesitaré para manifestar mi opinion en el asunto de que se trata.

«Se le atribuyó á la comision la idea de que oido el parecer del Gobierno, se formase un sistema de premios; pero la comision no puede menos de manifestar que esta necesidad estaba indicada con alguna anterioridad. Despues se ha indicado por varios Sres. Diputados que se den premios á los militares que se hayan hecho acreedores en esta guerra; y la comision encargada de proponer cuáles deban ser estos premios, presenta hoy el dictámen que han oido las Cortes.

«La comision ha creído que para establecer la primera base debia examinar hasta qué punto deberían extenderse estos premios. Ha tenido presente, lo primero que por las instituciones vigentes todo español está obligado á tomar las armas cuando sea llamado por la patria: por consiguiente tanto los llamados, como los que se presenten sin serlo y porque les conviene servir por tanto ó cuanto tiempo, y no hacen mas que servir el tiempo prescrito, cumplido el cual se marchan á sus casas; estos de ningún modo son acreedores al premio, pues que se hallan en caso muy diferente de aquellos que hayan prestado servicios eminentes á la patria, los que hayan derramado su sangre, los mutilados, los imposibilitados, y últimamente las familias de los militares que han sucumbido por el amor á su patria: estos son los que la comision cree que deben ser premiados.

«Despues la comision pasa á señalar cuáles deberán ser estos premios, advirtiendo que se necesita mucho tino y cuidado en su distribucion, siendo los primeros aquellos que desde luego se distinguen en eminentes servicios. Yo me acuerdo que cuando se adelantó mucho al general Miralda en su carrera, preguntada la causa de este adelanto, contestó que cuando los hombres en el principio de su carrera hacen progresos, entonces es cuando se les debe premiar, para que lejos de desmayar, tengan siempre presente el estímulo.

«Otro de los puntos que contiene este dictámen es el restablecimiento de la Real órden de S. Fernando. Cuando esta se estableció merecia un título que debo recordar, se le consideraba nada menos que como el sepulcro de los valientes; y cuando se veía á un individuo que la llevaba se le tenia por un héroe de la patria: á ningún militar he oido hablar de esta institucion que no manifeste el deseo de su restablecimiento, porque todos saben que el que la lleva acredita ser valiente sin disputa, y que ha trabajado y sufrido por el bien de la patria.»

El orador hace algunas otras observaciones sobre la economía que debe observarse en la distribucion de estos premios, y dice que si el Congreso cree no estar bastante clara la idea sobre el restablecimiento de dicha institucion, la comision no tiene inconveniente en que se haga alguna modificación, pero sin permitir que se degeneren del reglamento que sirvió para ordenarla.

«Los grados, continúa el orador, son la parte detodos los ejércitos tanto, que ya están desterrados de todos los países donde los hay. No se conocen en Inglaterra, ni en Francia, ni en Prusia, que ha sido la norma de todos

los de Europa, porque Federico ha hecho mas progresos en lo militar; que se han hecho despues, y en muchos siglos antes, sin embargo de esto yo no digo que despues no haya habido algun capitán mas grande que él; pero para mantener la disciplina del ejército, ninguno: los grados militares en el ejército es ir vestidos de máscara, un capitán que es alférez, que se junta con el teniente de su compañía y dentro del cuerpo es mandado por él, y fuera lo manda; y sobre todo es boquete abierto para el favor, para dar premios al que no los merece, que es menester cerrar.

«No es esto decir que el que se distinga no deba ser premiado; á un oficial, por ejemplo, que mandare en una acción una compañía, y lo haya hecho con acierto, no digo yo que se le dé el grado, sino el empleo efectivo de capitán en la primera vacante que haya; y el que sea capitán arriba, y que se encuentre jóven, coronel, pues, espitan de grados manifiesta que en este punto estamos tan atrasados cuanto se puede estar. Escandalizado estoy de ver hombres, que sirven seis meses en el ejército, y cuyos nombres no suenan, ni aun se han visto en esas relaciones pomposas de recomendados, por haber tomado una manga ó un gorro á los enemigos, y se los ve con tres ó cuatro grados. Ya he dicho que el modo de premiar el mérito está en manos del Gobierno; y yo desearia ver en los generales una cosa, y es que todos los que mandasen los ejércitos, hubiesen empezado desde alféreces, y hecho su carrera en la guerra; entonces estaria ya satisfecho; y tambien mi corazón estaria contento.

No creo, señores, que esto pueda tener dificultad; que sea premiado el que lo merezca, y jamás pueda serlo el que no lo merezca; y en la orden de S. Fernando está la base para ello. Yo bien veo que se podrá hacer alguna modificación, y de buena gana adoptaré la del Sr. Ministro de la Guerra; yo creo que los demas individuos de la comisión no tendrán inconveniente en ello.»

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: «El Gobierno no tiene inconveniente en admitir por base el reglamento decretado por las Cortes. Ha dicho el Sr. Infante que existe un trabajo en la Secretaría de la Guerra sobre este particular; efectivamente es así, y se habia pasado ya á la seccion de guerra del consejo Real, que por haberse suprimido, ha quedado sin curso.»

El Sr. CABALEIRO: «Yo convengo con la comisión en que no hay ni puede haber un establecimiento mas digno y acertado, que el establecimiento de una orden militar que organice todos los méritos, todos los recursos que un Gobierno ilustrado debe emplear para colocar á los hombres en el grado que merezcan; tambien lo estoy en que la orden de S. Fernando en su primitivo origen, es decir, en la existencia que le dieron las Cortes del año 12, tiene dentro de sí, si no todas, la mayor parte de las bases de esta exigencia de recompensa; pero es preciso antes de votar, examinar si los términos en que está redactada, son los mas conformes. La comisión dice (lo leyó.) En esta primera redacción la comisión propone el restablecimiento de esta orden, como la establecieron aquellas Cortes: despues me haré cargo de la modificación, con que el Sr. Sancho ha dicho que la comisión no tendrá inconveniente en redactarla.

«La orden de S. Fernando, como fue establecida por las Cortes con una ilustración tan extraordinaria en los señores que tuvieron parte en presentar aquel decreto, y en las mismas Cortes que lo aprobaron, se funda en un rigorismo, que no conoce la naturaleza; en una palabra se propusieron organizar y reglamentar lo que nadie puede hacer, el heroismo; de modo que en un tiempo en que la nacion española estaba empeñada en una guerra, en que toda ella era un ejército acampado desde el Pirineo hasta Cádiz, y desde Finisterre hasta el cabo de Gata, apenas llegaron á docé los caballeros de esta orden; yo era entonces militar, y no he visto en el ejército mas que un caballero soldado, que era granadero de mi regimiento, porque tubo la fortuna de pelear cuerpo á cuerpo con tres granaderos polacos, matar á uno, rendir á otro, y hacer prisionero al tercero, que es justamente el caso prevenido por la orden. Ni yo, ni la mayor parte de los oficiales, que entonces serviamos en el ejército, apenas sabiamos la existencia de la orden de S. Fernando, sino por las dificultades, los obstáculos, los embarazos para obtenerla de la ordenanza, que la habia creado, que nos la ponía delante como al Tántalo al pie de la fuente le cortaba los brazos para que no llegase el agua á los labios.

«En el año 14, cuando todo se destruyó, tambien fue destruida la orden de S. Fernando, y en Enero del año 15 salió un decreto que la modificaba, y en el cual pido á las Cortes, que fijen su atención, pues era al pie de la letra casi el mismo que el de las Cortes extraordinarias del año 11 sin mas diferencia que las circunstancias de los tiempos. Sin embargo este pasó tambien, y salió otro en Julio ó Agosto del mismo año, que no me acuerdo bien, y es menester hacer justicia á los que lo redactaron, que hicieron lo que no tenia el primitivo, que era la clasificación de los méritos, porque ciertamente no se debe desconocer la diferencia de ellos, porque el hombre moral es distinto, por mas que se quiera; por manera que este reglamento es casi el mismo que el de las Cortes, á excepción de una corta diferencia en el modo de recompensar, y ademas tiene la ventaja de crear clases, por lo que no me parece se debe decir el decreto de las Cortes del año 12, sino los decretos vigentes, puesto que aquel tambien tiene que modificar.

«Por tanto, pues, parece que no se está en el caso de restablecer el reglamento, sino de obrar ó prescribirse por reglas la discreta medida que el Gobierno de S. M. se propuso observar cuando en 20 de Octubre de 1835 mandó que se formase una junta, no con el objeto de restablecer este decreto, sino con el de revisarlos todos y reformarlos, y arreglar la materia con presencia de todos,

y presentar un proyecto de reglamento, que restableciendo la Orden en su primitivo estado, quedase sin mezcla de los abusos con que hasta entonces habia sido afeada, y con que algunas veces habia llegado á hacerse nula, indiferente, y aun hasta despreciable.

«Así concluyo manifestando que si la comisión, al decir que se restablezca el decreto en su fuerza y vigor adopta la modificación que por medio de su dignísimo individuo el Sr. Sancho ha dicho, suscribo al artículo 1.º; pero es preciso que esta misma comisión tenga la bondad de ilustrarme acerca de la continuación con que mas abajo se expresa, con respecto á la intervencion que el Gobierno de S. M. ha de tener en esto. La comisión dice (lo leyó); esto me llama la atención sobre el modo de consultarlo, y por consecuencia de la profusion con que desde el año 14 se han dispensado las condecoraciones de la Orden, pudieran quedarse sin ellas los que el Gobierno ha autorizado, aunque por abusos; y para esto es preciso que la modificación que propone la comisión en este artículo sea algo menos limitada. Es preciso pues, digo, que el Gobierno quede con facultades indefinidas hasta cierto punto; que no se le diga que su intervencion en esta materia delicada ha de ser precisamente para impedir que queden sin estas condecoraciones los que por un abuso escandaloso las han llegado á obtener.

Si los señores de la comisión acceden á esto, acepto su medida como la mas justa y conveniente.»

El Sr. SANCHO: «Yo tengo admitido un principio, y es que no trataré jamas de hacer nada en que deba intervenir el Gobierno, sin que intervenga, y yo creo que las Cortes no harán reglamentos militares sin contar con el Gobierno de S. M.; en este principio estoy conforme con la doctrina de S. S. Sin embargo el discurso de S. S. tiene una especie de contradicción; S. S. dice habla de personas, pero yo digo que seria mas útil á la patria, que se regularizase el entusiasmo, que no que se diese un reglamento que no regularizase nada; la observación que ha hecho de que en Cádiz no se habian dado 12 cruces de S. Fernando, es menester que S. S. haga una observación, y es que por lo prevenido en el decreto del año 11, se necesitaba mucho tiempo para las informaciones para poderla revestir; y así es que resultó que cuando vino el Rey y dijo, que se habia invalidado, habia algunos que la habian pedido y estaban haciendo las diligencias, y así es, que si fueron una docena los que la obtubieron, acaso hubieran llegado á cuatro ó cinco docenas; pero no mas, señores, y bastaba para el objeto.

Dice S. S. que despues en los reglamentos posteriores se estableció con filosofía la escala de los méritos para obtenerla; tambien el reglamento, que dió origen á la orden de S. Fernando, tiene grados, pero estos son cuales deben ser; y los de esos reglamentos que S. S. ha citado, han abierto la puerta á los abusos, y la gran excelencia de la orden de S. Fernando está en que no los pueda haber por mas absoluta que sea la autoridad. Por esta razon, señores, la base debe ser el primitivo decreto de la orden de S. Fernando, lo que pido á las Cortes con todo mi corazón, pues es una de las cosas que mas las han honrado; tendrá algunos defectos, porque todas las cosas los tienen; pero yo creo que debe tomarse por base, y en mi opinion las Cortes deben oír al Gobierno, y el Gobierno á personas instruidas en el particular; así es que quisiera que las Cortes lo aprobasen con la adición que se ha hecho.»

El Sr. CABALEIRO: «Yo no he querido decir una blasfemia; y si se han cometido abusos con los reglamentos posteriores al año 14, no ha sido por ellos, sino por el abuso de un Gobierno que no conocia freno, y los violaba; pero es preciso hacer justicia al reglamento por su casi identidad con el objeto primitivo de la orden.»

Acordado el punto suficientemente discutido, se volvió á leer el artículo 1.º, y fue aprobado con la modificación hecha por la comisión. Se leyó el artículo 2.º

El Sr. Ministro de la GUERRA: «He pedido la palabra solo para decir que se estan ya reuniendo las órdenes y todo lo que se pide en el artículo.»

Tambien fue aprobado este artículo. Igualmente se leyó y aprobó el art. 3.º

Se leyó el dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio, reunidas, sobre la exposicion hecha á las Cortes por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, sobre la suspension del pago del semestre de los intereses de la deuda extranjera, vencido en 1.º de este mes.

Este dictámen se mandó quedar sobre la mesa, y se dijo que se señalara dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: «Mañana se discutirá el dictámen de la comisión de Poderes sobre las elecciones de Málaga, y el de la de Guerra sobre la proposición del señor Cardero, relativo á los Milicianos movilizados, y si hubiese lugar, el de la ley fundamental sobre los trámites que deben seguirse en las reformas de la Constitución, y el de la de restablecimiento de decretos sobre la ley de señorios. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las cuatro menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Bayona 25 de Octubre.

Division 20.ª militar. Orden del dia.

Las órdenes generales de 11 de Junio y 4 de Octubre de 1834, 12 de Febrero, 10 de Junio, 12 de Diciembre

de 1835, y las instrucciones particulares dadas á los mariscales de campo, y trasmitidas por ellos á los gefes de los cuerpos y comandantes de los puestos, no han dejado de estimular el celo de las tropas de la division para la represion del contrabando. El teniente general ha recibido pruebas muy satisfactorias del concurso de los militares con la aduana, la gendarmería y autoridades civiles á este fin; y el estado de los objetos decomisados y los precios subidos que pagan los insurgentes por los artículos que les llegan fraudulentamente, atestiguan que lejos de ser infructuosos los esfuerzos citados, producen casi todo el efecto que racionalmente debia esperarse.

Pero como el cebo de una ganancia considerable, el conocimiento perfecto del terreno y la connivencia de una parte de la poblacion pueden proporcionar todavia á los contrabandistas el buen resultado de algunas empresas, seria una ligereza imperdonable y notoria injusticia hacer responsable de él al celo de los empleados del Gobierno y la de las tropas. Elogiando pues su conducta anterior, invita el teniente general á los militares que estan bajo sus órdenes á que redoblen su actividad y celo condescendiendo á las peticiones de los administradores de aduana, de la gendarmería y de las autoridades civiles, á fin de dar el debido cumplimiento á las intenciones del Gobierno; es decir, asegurar la puntual ejecución de la orden del Rey de 14 de Julio último, que prohibe el envío á los carlistas de auxilios de hombres, dinero, armas, caballos, municiones &c. Cuartel general de Bayona 17 de Octubre de 1836.—El teniente general, comandante de la 20.ª division militar.—Firmado.—Conde Harispe.

(Memorial des Pyrénées.)

ESPAÑA.

Madrid 13 de Noviembre.

Se propagan rumores falsos con el designio siniestro de desalentar á los defensores de la causa legítima de la nacion, del trono y de la libertad, y de exaltar los ánimos de los amigos de la usurpacion y del despotismo. Estas noticias, diseminadas perfidamente, suponen que el tratado de la cuádrupla alianza no se cumple por parte del Gobierno frances: y es facil adivinar las esperanzas que fundarán sobre este principio erróneo, y las consecuencias que de él sacarán nuestros adversarios.

Es necesario, pues, desmentir en todas sus partes esta fábula. Noticias fidedignas, que recibimos de la frontera del Pirineo, nos aseguran que acaso en ninguna época ha procurado mas el Gobierno frances cumplir con los artículos de aquel tratado que en la actualidad. Nadie ignora que el cabecilla Maroto y consortes, lanzados por nuestras tropas del territorio de Cataluña, y que buscaron asilo en el departamento de los Pirineos orientales, fueron arrestados y mandados internar á Tours. Nos escriben de Perpiñan que no se limitará á esto la internacion, sino que serán conducidos á otro departamento de la frontera septentrional del reino.

Se persigue y reprime en la raya del Pirineo con mas vigilancia que nunca el contrabando de guerra. Se han propuesto premios á los aprehensores para excitar el interes individual en la extirpacion del contrabando. Estas medidas han producido grande efecto: pues el número de aprehensiones es cuatro veces mayor que el que era antes, y por consiguiente se ha reducido á su cuarta parte el de las remesas que llegan á manos de los facciosos.

En fin, la policía francesa ejerce una vigilancia activa sobre los españoles que llegan á los departamentos fronterizos, ó que residen en ellos: cualquier queja de los consulados ó del Gobierno español es atendida, y basta para ejercer medidas coercitivas sobre los que en aquellos puntos favorecen la causa de D. Carlos, ó cometen hostilidades de cualquiera especie que sea, contra la nuestra.

Estos hechos, que son notorios para todos los que habitan en la mencionada frontera, no son seguramente síntomas de infraccion al tratado de la cuádrupla alianza.

Por otra parte los fundamentos de este tratado son mas sólidos de lo que creen algunos ilusos, á quienes se engaña con semejantes rumores. La gran cuestion europea es la de la *monarquía moderada* y representativa contra la *absoluta* y aun despótica. Está bien, y es muy de desear, que esta cuestion de principios no produzca una conflagracion general en Europa, ya que por nuestra desgracia la ha producido parcial en España. Pero como seria muy posible que bajo una guerra de intereses diplomáticos ó mercantiles se disimulase algun dia la verdadera causa de excision entre las Potencias de Europa, acomoda mucho á las del Occidente, unidas por la semejanza de instituciones, conservar este vínculo comun, que es el que ha de salvarlas el dia del combate, si es que llega. Y así son muy necios los que creen que la Francia ha de favorecer ni directa ni indirectamente en las montañas de Navarra el mismo principio que acaso tendrá que combatir algun dia en las orillas del Rhin, del Elba ó del Danubio: ni ha de infringir un tratado solemne, hecho con la nacion que en el caso de guerra general habrá de ser naturalmente su aliada.

Si hemos de dar crédito á las noticias que recibimos de Marsella, se han tomado en los departamen-

tos fronterizos del Piamonte y de Suiza las precauciones mas activas para arrear á D. Miguel, que segun se dice, se ha fugado de Italia, y trata de pasar á Portugal ó á España. Ahora bien: la causa de Portugal es la misma que la nuestra: y el mismo el lazo que nos une con Francia é Inglaterra.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS
DE AMORTIZACION.

Una de las principales causas que han contribuido á que la administracion de los bienes nacionales no haya caminado con la debida regularidad, y tenido sus disposiciones el debido efecto que era de esperar, ha sido el extravío ó la ocultacion que se hizo de los libros de cuenta y razon, ó llámense de Becerro, de los monasterios y conventos al tiempo de la extincion de los regulares; se recogieron en muchas partes los títulos de pertenencia de las fincas en mayor ó menor número: se han hallado tambien algunos libros diarios de gastos de sus comunidades; pero han faltado en lo general los libros de arrendamientos de las fincas, los asientos de los pagos hechos á cuenta, los de los censos y los de débitos en pro y en contra de las comunidades; así es que se han presentado varios interesados á cobrar débitos que la amortizacion no ha podido menos de resistir, por no tener los debidos antecedentes á que referirse para su comprobacion; otros han ofrecido en pago recibos de entregas á las comunidades por débitos corrientes unos, y anticipados otros, sin que la amortizacion haya podido reclamar lo que se debia á las mismas por arrendamientos y censos vencidos, por préstamos en dinero ó frutos que hayan podido hacerse; en fin, ha faltado á la amortizacion todo medio de cumplir su deber en este ramo de su cargo.

Los comisionados y las contadurías han estado reclamando constantemente estos libros y artículos de los prelados que eran al tiempo de la supresion de los conventos, sin que hayan podido conseguir su entrega.

En aquellos puntos en que la opinion irritada llevó á efecto la supresion de los regulares sin que precediesen á esta determinacion las formalidades que en otras se guardaron, nada tiene de extraño que pereciesen ó se extraviasen entre otros efectos los libros y asientos de las comunidades suprimidas; pero en aquellos, y fueron los mas, en que la supresion se verificó con mas ó menos detencion no hubo excusa para que dejasen de manifestarlos los que los tenian á su cargo.

La amortizacion no puede plantear y sistemar su administracion sin tan esenciales documentos, ni satisfacer las continuas demandas que se la hacen de débitos contra los bienes que administra, sin cotejarlos con los asientos que deben obrar en aquellos libros; así como tampoco puede recaudar los débitos que indudablemente se habian satisfecho, ó se estarán acaso satisfaciendo en el día á individuos que no deban percibirlos; la direccion, pues, se ve en la precision de adoptar cuantas medidas la sugiera su celo para que se remedie este mal, que ha causado ya bastantes perjuicios á los intereses de los acreedores del Estado, y que continuarán causándolos si no adopta medidas para corregirlo; para ello dispondrá V. S. que no se pague pension por ahora á ningun prelado ni procurador de los que estaban en los monasterios y conventos al tiempo de su supresion, quedando suspenso el abono de hecho hasta tanto que ó presenten todos los libros Becerros y de cuentas que gobernaban en las respectivas comunidades cuando dejaron de existir, ó que den razon y noticia exacta de su paradero. La presentacion de estos documentos ó la noticia de donde pueden hallarse, se ha de dar ó hacer á los intendentes de las provincias en donde estaban sus respectivos conventos, para que satisfechas las oficinas de amortizacion de haber cumplido los prelados y procuradores con esta obligacion, los intendentes de las mismas provincias den aviso á los de aquellas en que residan, y por donde cobran los prelados y procuradores, les levanten la suspesion y puedan continuar en el percibo de sus asignaciones.

Los intendentes remitirán á esta direccion general noticia de los prelados y procuradores á quienes suspendan las pensiones en virtud de esta disposicion, con razon de las comunidades á que pertenecieron; y continuarán dándole tambien aviso de los que cumplan con la presentacion de los documentos que se solicitan, ó con la dacion de noticias de su paradero; sirviéndose V. S. entre tanto dar aviso del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1836. = Ramon Luis Escobedo. = Sr. intendente de.....

En el art. 3.º del Real decreto de 2 de Setiembre del presente año mandó S. M. que el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda meditase y resolviese si podria convenir que el encargo de promover y realizar las ventas de bienes nacionales se confiera á personas distintas de las que actualmente intervienen en su administracion; y en el art. 9.º del Real decreto de 12 del mes que rige, ha tenido á bien S. M. mandar que esta direccion general en union con sus asociados se ocupe sin levantar mano en resolver este problema, para que en caso de opinar por la afirmativa se proceda á lo demas que en el mismo Real decreto se previene. Resoluciones de tanta trascendencia no pueden formarse sin el lleno de conocimientos que por su naturaleza requieren, ni adquirirse estos sino por los conductos que entiendan inmediatamente en el ramo á que pertenecen: cualquiera acuerdo que la

direccion adoptase, sin los datos y conocimientos que puedan ofrecerla los gefes de las provincias, deberia ser riesgosa, y pudiera aumentar el mismo mal que se trata de corregir.

La direccion no solo necesita estas noticias, y que V. S. la ofrezca su opinion en el particular, sino que la es tambien indispensable conocer y asegurarse del estado en que se encuentran las oficinas del ramo de Amortizacion de las provincias de su cargo, y de ningun modo podrá V. S. llenar mejor este objeto que girándolas una visita formal por sí mismo, y con la asistencia de aquel ó aquellos otros empleados que V. S. tenga á bien asignar.

La formalidad y el buen orden que V. S. encuentre en las operaciones de la contaduría le darán una idea bastante exacta de la regularidad y exactitud con que se conducen los de la comision, y le facilitarán los medios así de prestar su opinion sobre el primer objeto de esta comunicacion, como de proponer á esta direccion general aquellas reformas que estime oportunas en el actual sistema de la administracion de los bienes nacionales, para lo cual aprovechará V. S. las luces de los empleados en ella, y las de cualquiera otra persona á quienes V. S. tenga á bien oír en el particular. La brevedad en el despacho de uno y otro encargo será otro importante servicio que añadirá V. S. á los que ya tiene prestados al de S. M. y del público, ofreciendo á esta direccion general la satisfaccion de poder manifestarlo así á la superioridad en su día y en su caso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1836. = Ramon Luis Escobedo. = Sr. Intendente de.....

Los periódicos ingleses que alcanzan al 2 del que rige, anuncian la llegada á Londres del Sr. Aguilar, ministro plenipotenciario de España cerca de S. M. B.; y entre otras varias noticias que contienen, no dejan de dar importancia á la elevacion de un católico á uno de los altos empleos de la magistratura en Irlanda, cosa que no se ha visto hace 150 años: se trata de Mr. O'Lughten, que ha sido nombrado individuo del gran tribunal del Echiquier en reemplazo del difunto sir W. Smith. Tambien se anuncia, y con desagrado, que el Pretendiente ha excluido á los Milicianos nacionales de las ventajas estipuladas por el tratado de Elliot; lo que principalmente ha fijado la atencion de los periódicos ingleses, es precisamente el discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora de España á la apertura de las Cortes: discurso que ha sido acogido por todos muy favorablemente, y que *todo ingles, sea wigh ó tory, le leerá con tanto placer, que no podrá menos de producir en él una estimacion particular por María Cristina.*

Los periódicos franceses del 5 del corriente llenan sus columnas con relaciones mas ó menos extensas sobre la insurreccion militar intentada en Strasburgo; al fin se ha decidido que los acusados sean juzgados, no por comision militar, sino por el tribunal de los *Assises*, que se reunirá en la ciudad de Colmar, en cuyo distrito se halla Strasburgo. Otra insurreccion militar intentada en Vendoma en el mismo día 30 de Octubre último por el sargento de brigada Bruyant, del 4.º escuadron del primer regimiento de húsares, de guarnicion en aquella ciudad, no deja tambien de fijar la atencion pública, bien que el número de los cómplices es muy pequeño, y que prontamente serán juzgados por un consejo de guerra.

Las cartas que se han recibido en Paris de S. Petersburgo, con fecha 15 de Octubre, anuncian que el Emperador Nicolas ha caido enfermo de repente: no se dice si la enfermedad del Emperador es un efecto del golpe que recibió últimamente fracturándose la clavícula, pues las cartas se limitan á decir solamente que S. M. siente dolores en la region del bajo vientre, y que se ha visto obligado á recurrir á los purgantes; y añaden que sin embargo no hay motivo para no esperar un pronto restablecimiento. Tambien se dice que las tropas persas que se hallan en las fronteras de Turquía han hecho una irrupcion en el territorio otomano apoderándose de ganados y haciendo prisioneros. Reschid-bajá ha tomado inmediatamente todas las providencias para oponerse á esta invasion; pero habiendo sabido al mismo tiempo que los turcos y persas establecidos en Erzerun se habian entregado á violencias recíprocas, de las que resultaron desórdenes sediciosos por parte del populacho, habia pedido al Sultán la autorizacion para rechazar la fuerza con la fuerza. Los generales persas que se hallan en las fronteras, han dado orden á todos los súbditos de la Persia de salir inmediatamente del territorio otomano, y de interrumpir y no ejecutar ninguna transaccion comercial ó de otra clase con los turcos.

El Sr. Campuzano, Ministro plenipotenciario de S. M. C. la Reina de España cerca de S. M. el Rey de los franceses, ha hecho insertar en el Monitor una reclamacion contra el error cometido por un gran número de periódicos franceses en la traduccion del párrafo 4.º del discurso de S. M. la Reina Gobernadora á la apertura de las Cortes. Esta reclamacion ha sido bien admitida, y en su consecuencia todos los periódicos

se han apresurado á corregir la equivocacion que habian padecido en la traduccion.

Bolsa de Londres del 2 de Noviembre.

Consolidados al contado 88 $\frac{7}{8}$: 3 por 100 id. 87 $\frac{7}{8}$: deuda activa española 19 $\frac{5}{8}$: id. pasiva 5 $\frac{1}{2}$: id. diferida 8: portugueses nuevos 5 por 100 55 $\frac{1}{2}$: id. 3 por 100 35 $\frac{1}{2}$.

Bolsa de Paris del 5 de Noviembre.

Cinco por 100 último cambio 105 fr. 90 c.: id. 3 por 100 78 fr. 95 c.: deuda activa de España 20 $\frac{1}{2}$: id. pasiva 6 $\frac{3}{4}$: id. diferida sin interes 8 $\frac{1}{2}$.

Cuando se señaló el 1.º de Noviembre para la publicacion del periódico la *Estafeta*, creimos tener á esta época vencidos todos los inconvenientes que se presentaban para la realizacion de nuestro plan; pero las circunstancias especiales del pais, entorpeciendo por una parte las comunicaciones, y las dificultades que por otra ofrecen siempre esta clase de empresas, han presentado obstáculos que solo puede superar el tiempo. Fieles á nuestra promesa, hemos creido mas prudente retardar 15 días la publicacion de la *Estafeta*, que precipitarla empezando por no cumplir lo prometido en todas sus partes.

La suscripcion continúa abierta en todos los puntos del reino, y el número primero de la *Estafeta* verá la luz pública el día 15 del mes corriente.

BIBLIOGRAFIA.

LECCIONES DE DERECHO PUBLICO CONSTITUCIONAL

para las escuelas de España, por D. Ramon Salas, doctor de Salamanca: 2 tomos en 8.º prolongado á 32 rs. en rústica y 36 en pasta. Se venden en Madrid en la librería de Sojo.

EL AMIGO DE LA RELIGION Y DE LOS HOMBRES.

Cuaderno 4.º Este cuaderno contiene un artículo por el que se demuestra que el clero español es pobre: religiosos exclaustrados: costumbres: la paz: la mala fe no está en Roma: manual del cristiano: de la imitacion de Cristo. Los suscriptores pasaran á recoger este cuaderno á los puntos en donde se han suscrito. Sigue abierta la suscripcion en la librería de Sanz y en la imprenta de la calle del Humilladero. Los números sueltos se venden á 2 rs. en los mismos puntos.

EL AMIGO DE LA RELIGION Y DE LOS HOMBRES.

Publicacion semanal. Cuaderno 5.º Contiene los artículos siguientes: Autoridad del pontifice en la confirmacion de los obispos. — A los RR. obispos de España. — La religion es el origen de todas las virtudes y de todos los sentimientos en que estriba la felicidad pública. — Vindicacion. S. Francisco de Borja. — Manual del cristiano. Oracion fúnebre del arzobispo de Burdeos el Ilmo. Sr. Carlos Francisco Davian. Los suscriptores pasaran á recoger este cuaderno á los puntos en donde se han suscrito. Continúa abierta la suscripcion en la librería de Sanz, y en la imprenta calle del Humilladero, núm. 14, á 10 rs. por dos meses, ó lo que es lo mismo, por cada tomo en 8.º de 200 ó mas páginas. Habiéndose despachado con extraordinaria rapidez la primera edicion de los cuatro primeros cuadernos, y agotado enteramente los ejemplares del segundo, se halla en prensa una segunda edicion de los cuatro primeros. Los suscriptores que por esta razon no han recogido el segundo cuaderno, podrán verificarlo cuando pasen á recoger el sexto el próximo jueves.

MISCELANEA CURIOSA DE PAPELES CRITICOS

y otras materias. Cuaderno 1.º que contiene, el escarapate de D. Bibiles; consulta teológica; carta de D. Prudencio; otra de un jesuita con su respuesta al canto; oficinas antiguas y oficinas modernas. Se vende en la librería de Viana á 3 rs. — Los Sres. suscriptores á los Rudimentos de contabilidad ó teneduría de libros por partida doble, por D. José Maria Brast, acudirán á recoger el cuaderno segundo á las librerías de Cuesta y Sanchez, en donde sigue abierta la suscripcion.

TEORIA DE LAS CORTES

6 grandes juntas nacionales de los reinos de Leon y Castilla. Monumentos de su Constitucion política y de la soberania del pueblo. Con algunas observaciones sobre la ley fundamental de la monarquia española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias y promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Por el ciudadano D. Francisco Martinez Marina, canónigo que fue de la iglesia de S. Isidro de Madrid; 3 tomos en 4.º á 64 rs. en rústica y 80 en pasta. Se vende en Madrid en la librería de Sojo, en donde se hallan tambien las demas obras del mismo autor.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

MARGARITA DE BORGOÑA,

drama en 5 actos, dividido en 8 cuadros.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º LA MORENA Y LA RUBIA, comedia en dos actos.
- 3.º Intermedio de baile.
- 4.º EL AMANTE JOROBADO, comedia en un acto.
- 5.º Otro intermedio de baile.
- 6.º EL MARINERITO, pieza jocosa en un acto.